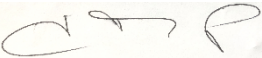


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	630
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados	DAVID ALEJANDRO GRANADOS MORENO, AGOBERTO TORRES VALENCIA Y DANIEL AGUDELO MUÑOZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00143 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en calidad de subrogatario de URIVENTAS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. y en contra de DAVID ALEJANDRO GRANADOS MORENO, AGOBERTO TORRES VALENCIA Y DANIEL AGUDELO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$28.980.065)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril de 2020 al mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon de arrendamiento	Fecha final canon de arrendamiento	Fecha intereses de mora	Valor canon de arrendamiento
1/04/2020	30/04/2020	4/04/2020	1.825.265,00
1/05/2020	31/05/2020	4/05/2020	2.000.000,00
1/06/2020	30/06/2020	4/06/2020	2.000.000,00
1/07/2020	31/07/2020	4/07/2020	2.000.000,00
1/08/2020	31/08/2020	4/08/2020	2.000.000,00
1/09/2020	30/09/2020	4/09/2020	2.000.000,00
1/10/2020	31/10/2020	4/10/2020	2.000.000,00
1/11/2020	30/11/2020	4/11/2020	2.076.000,00
1/12/2020	31/12/2020	4/12/2020	2.076.000,00
1/01/2021	31/01/2021	4/01/2021	2.076.000,00
1/02/2021	28/02/2021	4/02/2021	2.076.000,00
1/03/2021	31/03/2021	4/03/2021	2.076.000,00
1/04/2021	30/04/2021	4/04/2021	2.076.000,00
1/05/2021	31/05/2021	4/05/2021	2.076.000,00
1/06/2021	9/06/2021	4/06/2021	622.800,00
TOTAL			\$ 28.980.065

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión ala parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP o 292 del mismo estatuto o según el Decreto legislativo 806 de 2020 según corresponda; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, portadora de la tarjeta profesional número 60.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o

físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7502e4de0e2e5d748f39b5a0d6b9a9b5eb21c10e43f20d4a75dca3d847aed50**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>